

 <b>MINTRABAJO</b>	<b>PROCESO INSPECCIÓN VIGILANCIA Y CONTROL          FORMATO CONSTANCIA DE DEPOSITO DE          CONVENCIONES, PACTOS COLECTIVOS Y          CONTRATOS SINDICALES</b>	Código: IVC-PD-39-F-01
		Versión: 1.0
		Fecha: Julio 11 de 2014
		Página: 1 de 1

**Dirección Territorial de VALLE DEL CAUCA  
 Inspector de Trabajo CARLOS ALBERTO MEJIA HOYOS  
 Número 0001-17 CAMH**

<b>CIUDAD:</b>	<b>PALMIRA</b>	<b>FECHA:</b>	01	03	2017	<b>HORA</b>	<b>10:30 AM</b>
----------------	----------------	---------------	----	----	------	-------------	-----------------

**DEPOSITANTE**

<b>NOMBRE</b>	<b>JAIRO A. SAAVEDRA</b>		
<b>No. IDENTIFICACIÓN</b>	<b>6.292.294</b>		
<b>CALIDAD</b>	<b>PRESIDENTE "SINTRACAÑAVALC"</b>		
<b>DIRECCIÓN DE CORRESPONDENCIA</b>	<b>CARRERA 27 N° 41-28 PALMIRA VALLE</b>		
<b>No. TELÉFONO</b>	<b>6682259-3155731331</b>	<b>Correo Electrónico</b>	<b>sindimaneula@hotmail.com</b>

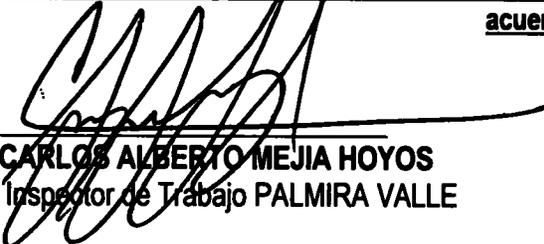
**TIPO DE DEPÓSITO**

<b>HACE EL DEPOSITO DE</b>	<b>Convención Colectiva</b>	<input checked="" type="checkbox"/>	<b>Pacto Colectivo</b>	<input type="checkbox"/>	<b>Contrato Sindical</b>	<input type="checkbox"/>
<b>CELEBRADO ENTRE LA EMPRESA</b>	<b>COMPAÑÍA AGRICOLA CAUCANA S.A.</b>					
<b>Y</b>	<b>Organización Sindical</b>	<input type="checkbox"/>	<b>Trabajadores</b>	<input checked="" type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
<b>SINDICATO(S)</b> <small>(cuando sea Convención o Contrato Sindical)</small>	<b>SINDICATO DE TRABAJADORES, CULTIVADORES Y PROCESADORES DE LA CAÑA DE AZUCAR DE LOS DEPARTAMENTOS DEL VALLE DEL CAUCA Y DEL CAUCA "SINTRACAÑAVALC"</b>					
<b>CUYA VIGENCIA ES</b>	<b>9 de enero de 2017 al 8 de enero de 2021</b>					
<b>No. TRABAJADORES A QUIENES APLICA</b> <small>(cuando sea Convención, Laudo o Pacto)</small>	<b>20</b>	<b>AMBITO DE APLICACION</b>		<b>Nacional</b>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
				<b>Regional</b>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
				<b>Local</b>	<input type="checkbox"/>	<input checked="" type="checkbox"/>
<b>REGLAMENTO DEL CONTRATO SINDICAL</b> <small>(cuando sea Contrato Sindical)</small>		<b>No. Folios</b>		<b>14</b>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>

La convención colectiva se depositará a más tardar dentro de los quince (15) días siguientes al de su firma.  
 Cuando la duración de la convención colectiva no haya sido expresamente estipulada se presume celebrada por términos sucesivos de seis (6) en seis (6) meses.

En desarrollo del Convenio 87 de 1948 de la Organización Internacional del Trabajo, ratificado por la Ley 26 de 1976, las organizaciones sindicales deberán elaborar un reglamento por cada contrato sindical depositado.

**Se deja Constancia que los abajo firmantes conocen el contenido del presente documento y están de acuerdo con este.**

  
**CARLOS ALBERTO MEJIA HOYOS**  
 Inspector de Trabajo PALMIRA VALLE

  
**JAIRO A. SAAVEDRA**  
 El Depositante

Primo Agrindustria



# SINTRACAÑAVALC

SINDICATO DE TRABAJADORES, CULTIVADORES Y PROCESADORES  
DE LA CAÑA DE AZÚCAR DE LOS DEPARTAMENTOS  
DEL VALLE DEL CAUCA Y DEL CAUCA  
Nit: 891.380.135-8

Personería Jurídica No. 1630  
de Oct. 30 de 1.970

AFILIADO A FESINUVALC

MINTRABAJO



INSPECCIÓN DE TRABAJO PALMIRA  
CORRESPONDENCIA RECIBIDA

RADICADO: 2017001350

FECHA: 03 ENE 2017

RECIBIDA POR: HERRERA

FOLIOS: ORIGINAL 3 COPIAS

Palmira, enero 3 de 2017

Señores  
MINISTERIO DEL TRABAJO  
Ciudad.

Para su depósito y radicación y los trámites legales adjunto a la presente, hago llegar a ustedes la Convención Colectiva de Trabajo suscrita entre la Compañía Agrícola Caucana S.A. y el sindicato de Trabajadores Cultivadores y Procesadores de la Caña de Azúcar de los Departamentos del Valle del Cauca y del Cauca SINTRACAÑAVALC el día 26 de diciembre de 2016, para un período de 48 meses contados a partir del 9 de enero de 2017 con vencimiento el 8 de enero de 2021. Como también acta de acuerdos extra convenciones de la siguiente forma:

- 10 Hojas convención suscrita
- 04 Hojas actas acuerdos extra convencionales
- Total 14 folios

Atentamente

SINTRACAÑAVALC  
 PRESIDENTE  
 PALMIRA  
 JAIRO A. SAAVEDRA  
 Presidente

NUESTRO LEMA: ENTENDIMIENTO - CONFRATERNIDAD - UNIDAD - PAZ Y PROGRESO

CARRERA 27 No. 41-28 Cel. 317 668 2259 - 315 573 1331 - Telefax: 271 8288 - Palmira - Valle  
Correo Electrónico: sindimanuela1970@hotmail.com - saajair@hotmail.com

**CONVENCIÓN COLECTIVA DE TRABAJO SUSCRITA ENTRE COMPAÑÍA AGRÍCOLA CAUCANA S.A. Y EL SINDICATO DE TRABAJADORES, CULTIVADORES Y PROCESADORES DE LA CAÑA DE AZUCAR DE LOS DEPARTAMENTOS DEL VALLE DEL CAUCA Y DEL CAUCA "SINTRACAÑAVALC" ORGANIZACIÓN DE PRIMER GRADO Y DE INDUSTRIA.**

-----

**CAPÍTULO PRIMERO  
RÉGIMEN CONTRACTUAL**

**ARTÍCULO PRIMERO.- Reconocimiento del Sindicato**

Durante la vigencia de la presente Convención Colectiva de Trabajo, la empresa COMPAÑÍA AGRÍCOLA CAUCANA S. A. reconocerá como único representante legal de sus trabajadores a SINTRACAÑAVALC y solo con esta organización tratará todo lo relacionado con la interpretación de la presente Convención Colectiva de Trabajo, por lo tanto se abstendrá de firmar pactos o convenciones con personas naturales o entidades jurídicas distintas a SINTRACAÑAVALC, salvo en los casos en que la Ley así lo disponga. Así mismo reconoce a la Federación de Sindicatos Unidos del Valle del Cauca "FESINUVAL" y a sus representantes.

**ARTÍCULO SEGUNDO.- Campo y aplicación de la Convención**

La presente Convención Colectiva de Trabajo se aplicará a todos los trabajadores de COMPAÑÍA AGRÍCOLA CAUCANA S.A., vinculados a la misma por contrato de trabajo, sean o no afiliados a SINTRACAÑAVALC o sea, el firmante de la presente Convención Colectiva de Trabajo de conformidad con los Artículos 38 y 68 de la Ley 50 de 1990, que le presten servicios a Hacienda Malimbú, como empresa cañicultora. Por consiguiente no se pacta para otras actividades, negocios o empresas que se desarrollen en el mismo lugar donde Compañía Agrícola Caucana S.A. cumple sus actividades relacionadas con la caña de azúcar.

Jo

**PARÁGRAFO.-** Como SINTRACAÑAVALC tiene como afiliados a más de la tercera parte de los trabajadores de la Empresa, los trabajadores no afiliados a este Sindicato, por el solo hecho de beneficiarse de la Convención Colectiva de Trabajo, deberán pagar una suma igual a la cuota que tiene establecido éste para sus afiliados.

**ARTÍCULO TERCERO.- Contratos de Trabajo**

Todos los contratos de trabajo actualmente en vigencia continuarán bajo la modalidad de término indefinido. Los que se celebren con nuevos trabajadores se regirán por las normas del Código Sustantivo del Trabajo.-

Jo

**PARÁGRAFO:** A partir de enero 18 de 2010 la empresa COMPAÑÍA AGRÍCOLA CAUCANA S.A. puede contratar personal para todas las labores habituales, bajo las modalidades de ley. El personal así contratado gozará de todos los beneficios de la Convención Colectiva, con excepción del artículo 23.

**ARTÍCULO CUARTO.- Comisión de Reclamos y Problemas Laborales**

Durante la vigencia de la presente Convención Colectiva de Trabajo, se garantiza el funcionamiento de la Comisión de Reclamos y Problemas Laborales, cuya integración y funciones se establecen a continuación:

- a) Estará integrada por dos (2) representantes de la Empresa y dos (2) representantes del Sindicato, los cuales tendrán sus respectivos suplentes elegidos por las partes. Los representantes del Sindicato serán de libre nombramiento y remoción por el mismo.
- b) Comisión de Reclamos y Problemas Laborales tendrá como funciones, además de las señaladas en la Ley, las de tramitar ante la Empresa todas las reclamaciones que como consecuencia del cumplimiento de los Contratos de Trabajo, presenten los trabajadores por su conducto. Así mismo tramitar los reclamos correspondientes que se susciten por conceptos de pagos, etc.
- c) Antes de aplicarse una sanción disciplinaria o de despido la Empresa dará oportunidad de ser oídos tanto a los trabajadores inculcados como a los representantes del Sindicato y a los testigos si fuere necesario. No producirá efecto alguno la sanción que se impusiere pretermitiendo este trámite.

De las reuniones de la Comisión de Reclamos y Problemas Laborales para tratar casos disciplinarios se levantará acta por escrito firmada por las partes que en ella intervinieron.

- d) Cuando por algún motivo no se llegare a acuerdo en las reuniones de la Comisión de Reclamos y Problemas Laborales se dejará a salvo los derechos que puedan corresponder al trabajador para recurrir ante la Justicia Laboral.
- e) Las reuniones de la Comisión de Reclamos y Problemas Laborales se efectuarán, cada vez que se estime necesario y de mutuo acuerdo entre las partes obligatoriamente una vez al mes.

**ARTÍCULO QUINTO.- Período de Prueba**

El período de prueba para los trabajadores que ingresen a la Empresa no será superior a dos (2) meses de trabajos continuos.

**ARTÍCULO SEXTO.- Jornada Laboral**

La empresa Compañía Agrícola Caucana S.A., se compromete a que el horario para todos y cada uno de los trabajadores no será mayor de cuarenta y ocho (48) horas semanales.

**CAPÍTULO SEGUNDO  
RÉGIMEN DE SALARIOS**

**ARTÍCULO SÉPTIMO.-** Durante la vigencia de la presente Convención Colectiva de Trabajo los salarios para los trabajadores de COMPAÑÍA AGRÍCOLA CAUCANA S.A., se establecerán así:

Compañía Agrícola Caucana S.A. - Convención Colectiva de Trabajo 2017

	AÑO 1	AÑO 2	AÑO 3	AÑO 4
	(09/01/2017 a 08/01/2018	(09/01/2018 a 08/01/2019	(09/01/2019 a 08/01/2020	(09/01/2020 a 08/01/2021
Básico General	\$29.569	IPC+1	IPC+1	IPC+1
Regadores	\$30.306	IPC+1	IPC+1	IPC+1
Tractoristas	\$31.807	IPC+1	IPC+1	IPC+1
Cabo de riego	\$34.505	IPC+1	IPC+1	IPC+1

**PARÁGRAFO PRIMERO.**- Todos los demás trabajos que se pagan a destajo se les incrementará su valor en los precios acordados, de acuerdo a los porcentajes de aumento pactados para el salario básico en el primero, segundo, tercer y cuarto año de Convención. De los mencionados destajos la Empresa fijará circulares en lugares visibles y enviará copia al Sindicato.

**PARÁGRAFO SEGUNDO.**- Queda entendido que a los ajustes pactados en la presente Convención incluyendo destajos se les imputará cualquier aumento general de salarios que decrete el Gobierno Nacional.

**PARÁGRAFO TERCERO.**- Cuando por razones de orden técnico y/o administrativo y las circunstancias lo requieran, la Empresa se reserva el derecho de modificar las tarifas de los destajos, teniendo en cuenta las sugerencias que le presente el Sindicato.

**PARÁGRAFO CUARTO** - En el caso de que la inflación anual certificada por el DANE sea negativa, al salario se le aplicará el porcentaje adicional pactado.

10

**CAPÍTULO TERCERO  
RÉGIMEN DE PRESTACIONES EXTRALEGALES**

**ARTÍCULO OCTAVO.- Calzado y vestido de labor**

La Empresa dotará de pantalón, camisa de manga larga, guayos o botas largas de caucho a todo el personal, sin tope salarial en los meses de abril, agosto y diciembre de cada año.

**ARTÍCULO NOVENO.- Capas, guantes, cubiertas y limas**

La Empresa continuará manteniendo dos (2) capas de caucho para facilitarle a los vigilantes cuando estén prestando el servicio. A los tractoristas se les suministrará capas de caucho anualmente y guantes de cuero cada cuatro (4) meses. Al mochero se le suministrará guantes de cuero cada tres (3) meses. Al cabo se le asignará una capa de caucho. La Empresa mantendrá delantales de hule y guantes de bahana para fumigadores. La Empresa asignará cubiertas de cuero para machete a los regadores y las cambiará cuando éstas se deterioren, dotará al personal de campo en el mes de agosto de cubiertas de cuero y suministrará nueve (9) limas, entregando tres limas en los meses de abril, agosto y diciembre a este personal incluyendo a los regadores. Además dotará de dos pares de guantes de bahana a todo el personal en los meses de abril, agosto y diciembre de cada año; en el mes de agosto de cada año se dotará de dos (2) metros de dulce abrigo, en el mes de agosto pantalón, camisa, gorro impermeable a todo el personal por periodo convencional; y una (1) pava tipo safari en drill una vez por año, en el mes de agosto.

83

**ARTÍCULO DÉCIMO.- Auxilio de Natalidad**

La empresa reconocerá y pagará a todos y cada uno de sus trabajadores un auxilio equivalente al 1.78% de un smmlv durante cada año de vigencia de la presente convención colectiva, por cada hijo que le nazca a la esposa o compañera del trabajador y que se encuentre debidamente inscrita en la empresa. El trabajador presentará la documentación correspondiente para acreditar el parentesco. Este auxilio se entregará directamente a la esposa o compañera del trabajador beneficiado o a la persona que ella autorice por escrito.

**ARTÍCULO ONCE.- Auxilio de Defunción**

La Empresa reconocerá y pagará a sus trabajadores un auxilio equivalente a 7.2% de un smmlv por muerte debidamente comprobada de las siguientes personas: hijos legítimos, naturales reconocidos e hijastros cuando dependan económicamente del trabajador, la esposa o compañera, padres legítimos o naturales. Para tener derecho a este auxilio, el trabajador deberá comprobar el parentesco. En caso de hermanos vinculados a la Empresa, el auxilio se pagará a uno solo.

**ARTÍCULO DOCE.- Auxilio por muerte del trabajador**

A la muerte de un trabajador al servicio de la Empresa, ésta pagará a la persona que dependa del mismo, una suma equivalente a trece (13) semanas al salario convencional posteriores a su muerte.

**ARTÍCULO TRECE.- Gastos de entierro del trabajador**

Cuando muera un trabajador al servicio de la empresa, esta cancelará oportunamente los gastos funerarios por igual valor al auxilio que reconoce la AFP o la ARL correspondiente. Dejando en libertad a los familiares para que gestionen ante la empresa el valor real o ante la AFP o la ARL directamente el límite mínimo legal que le reconoce. La empresa a su vez, cobrará a la AFP o la ARL el auxilio por gastos funerarios reales correspondientes.

**ARTÍCULO CATORCE.- Seguro de vida**

Cuando fallezca un trabajador al servicio de la Empresa y no haya cotizado las semanas mínimas que exige la ARL ó AFP para conceder las respectivas pensiones, la Empresa reconocerá y pagará el seguro de vida.

**ARTÍCULO QUINCE.- Educación**

La Empresa auxiliará durante la vigencia de la presente Convención a sus trabajadores con una suma equivalente al 17.5% del smmlv por cada hijo legítimo, natural reconocido e hijastros que tenga más de tres y menos de veinticinco (25) años de edad, que dependa económicamente del trabajador y se encuentre inscrito como tal en los registros de la Hacienda, que curse estudios de enseñanza preescolar, primaria, secundaria, intermedia y universitaria en establecimientos públicos o privados debidamente autorizados por el Ministerio de Educación. Este auxilio se pagará dentro de los quince (15) días siguientes a la iniciación oficial de tareas en la región y contra presentación del correspondiente certificado de matrícula. Para tener derecho al auxilio en el segundo año y

**Compañía Agrícola Caucana S.A. - Convención Colectiva de Trabajo 2017**

subsiguiente, el trabajador deberá presentar además el certificado de asistencia a clases durante el año lectivo inmediatamente anterior. Este auxilio se perderá por no aprobación del año lectivo a partir del segundo año de primaria.

**ARTÍCULO DIECISEIS.- Préstamos por Calamidad Doméstica**

La Empresa constituirá un Fondo Rotatorio equivalente a 2.73 smmlv para préstamos por calamidad doméstica comprobada, y para víveres según reglamentación que existe en la actualidad por circular de organización interna.

**ARTÍCULO DIECISIETE.- Fondo Rotatorio para Vivienda**

La Empresa dispondrá de un Fondo Rotatorio equivalente a 6.7 smmlv destinado a la construcción, mejora o reparación de vivienda o cancelación de hipoteca o de impuestos que graven el predio del trabajador, conforme a reglamentación por circular de organización interna.

**PARÁGRAFO:** La Empresa COMPAÑIA AGRÍCOLA CAUCANA S.A. establecerá como tope máximo individual para los préstamos de vivienda la suma de 1.4 smmlv.

**ARTÍCULO DIECIOCHO.- Fondo Rotatorio para Bicicletas o Motos**

La Empresa dispondrá de un Fondo Rotatorio equivalente a 2.73 smmlv para adquisición de bicicletas o motos. Estos préstamos como los artículos anteriores tendrán reglamentación especial por circular de organización interna.

**ARTÍCULO DIECINUEVE.- Subsidio de transporte**

La empresa, Compañía Agrícola Caucana S.A., reconoce y acepta la bicicleta y la moto del trabajador como vehículo de transporte para dirigirse de su casa al frente de trabajo y viceversa. Así mismo pagará a todos y cada uno de sus trabajadores el auxilio de transporte por la suma que establezca la Ley.

**ARTÍCULO VEINTE.- Auxilio de Anteojos**

La Empresa reconocerá y pagará a cada uno de sus trabajadores un auxilio para compra de anteojos y lentes, así:

- a) Anteojos. El 4.1% de un smmlv, una vez por año durante la vigencia de la presente Convención Colectiva de Trabajo, para compra de anteojos cuando le sean formuladas por la EPS.
- b) Lentes. El 2.65% de un smmlv, por cada año de vigencia de la presente Convención Colectiva de Trabajo, para compra de lentes cuando le sean formulados por la EPS.

**ARTÍCULO VEINTIUNO.- Auxilio de Medicamentos**

La Empresa auxiliará a cada trabajador para el primer año de convención hasta por la suma equivalente a 4.1% de un smmlv por año calendario para la compra de medicamentos formulados por

los médicos debidamente autorizados por la Empresa. Tendrán derecho a este auxilio los trabajadores que tengan un mínimo de dos (2) meses continuos en la Hacienda.

**ARTÍCULO VEINTIDOS.- Seguro Social**

La empresa reconocerá y pagará a todos y cada uno de sus trabajadores los días que la EPS no paga, con base en el ingreso base de liquidación (IBL) de los últimos 12 meses. Además, la empresa continuará pagando por cuenta de la EPS ò ARL a sus trabajadores las incapacidades expedidas por accidentes de trabajo, enfermedad profesional y enfermedad no profesional, desde el día que por ley las deba cancelar la entidad correspondiente. Además, la empresa concederá permiso remunerado hasta por un (1) día al trabajador que asista a consulta médica y un (1) día para consulta con especialista en Cali y Buga.

**PARÁGRAFO :** La Empresa Compañía Agrícola Caucana S.A. reconocerá y pagará a todos y cada uno de sus trabajadores el complemento a las ocho horas del básico de cada trabajador del primer día por motivo de Accidentes de Trabajo que no reconoce la ARL respectiva.

**ARTÍCULO VEINTITRES.- Prima de Vacaciones**

La Empresa reconocerá y pagará a cada uno de sus trabajadores una Prima de Vacaciones equivalente a veinte (20) días de salario básico del trabajador en el momento de salir a disfrutar de vacaciones y pagadera a su reintegro al trabajo.

**ARTÍCULO VEINTICUATRO.- Permisos Especiales**

La Empresa concederá permisos remunerados en los siguientes casos:

- a) Permiso semanal remunerado al promedio a un (1) miembro de la Junta Directiva del Sindicato para que ventile diligencias de carácter laboral o sindical, previa comunicación a su superior con antelación mínima de veinticuatro (24) horas.
- b) Al trabajador designado por la Junta Directiva del Sindicato para que concurra a los Congresos Regionales o Nacionales, por todo el tiempo que duren éstos, más un día antes y otro después. La Empresa reconocerá para gastos de transporte las siguientes sumas: Un valor equivalente a 5.5% de un smmlv para Congresos Nacionales; y un valor equivalente a 3.44% de un smmlv para Congresos Regionales. Estos permisos se extenderán en las mismas condiciones a Plenos Departamentales y Nacionales.
- c) A la Comisión de Reclamos y Problemas Laborales cuando se reúna.
- d) A uno de los trabajadores en el año, para que asista a cursos de educación y capacitación sindical programados por la Federación de Sindicatos Unidos del Valle "FESINUVAL" por el tiempo que duren.
- e) Durante la vigencia de la presente Convención Colectiva de Trabajo, la Empresa Compañía Agrícola Caucana S.A., concederá permisos remunerados al básico al trabajador por cinco (5) días hábiles en concordancia con la Ley 1280 de 2009 (Ley de luto), en los siguientes casos:

**Compañía Agrícola Caucana S.A. - Convención Colectiva de Trabajo 2017**

- a) Por muerte de la esposa o compañera inscrita en la Empresa.
- b) Por muerte de un hijo legítimo o natural reconocido, inscrito en la Empresa.
- c) Por muerte del padre o de la madre, del trabajador inscritos en la Empresa.
- d) Hermanos y nietos del trabajador, padres adoptantes e hijos adoptivos inscritos en la Empresa.
- e) Abuelos, Suegros, hijastros, yernos y nueras inscritos en la empresa.

Dichos permisos los podrá solicitar el trabajador si tiene oportunidad de hacerlo, o en su defecto podrá hacer uso de ellos y comprobar después la calamidad en un término de treinta días. Para tener derecho a la remuneración de este permiso, el trabajador acreditará la defunción. La Empresa puede conceder este permiso por más de cinco (5) días pero no serán remunerados.

**PARÁGRAFO PRIMERO.-** En caso de calamidad doméstica debidamente comprobada como incendio, robo, inundaciones, graves accidentes de los familiares del trabajador, la Empresa concederá permiso remunerado hasta de dos (2) días remunerados al básico. Este permiso, en caso de que sea necesario que el trabajador viaje a otra región, se concederá hasta por tres (3) días pero solo remunerados dos (2) días.

**PARÁGRAFO SEGUNDO.-** La empresa reconocerá permiso remunerado al promedio a los miembros de la Comisión Negociadora de las convenciones.

**ARTÍCULO VEINTICINCO.- Reinstalación en el Empleo**

Al desaparecer las causas de la incapacidad para trabajar, la empresa se compromete a reinstalar en el cargo que antes desempeñaba o a ubicarlo en un oficio compatible con sus capacidades a los trabajadores que hayan estado incapacitados por enfermedad o accidentes, tal como lo dispone la normatividad y jurisprudencia vigente (estabilidad laboral reforzada)

**ARTÍCULO VEINTISEIS.- Deduciones por Préstamos Acumulados**

La Empresa se compromete a no deducir más de dos (2) días de salario semanal a sus trabajadores por las distintas deudas contraídas por éstos con la Empresa y se compromete a acumular las demás, salvo autorización expresa del trabajador.

**ARTÍCULO VEINTISIETE.- Primeros Auxilios**

La Empresa suministrará los elementos indispensables para la prestación de los primeros auxilios a sus trabajadores.

**ARTÍCULO VEINTIOCHO.- Patrocinio al SENA**

La empresa patrocinará los hijos e hijastros de los trabajadores en el SENA y cuando lo estime conveniente mandará a calificarse a los trabajadores que la empresa escoja por su buena conducta en el trabajo y dentro de los cupos de ley.

**ARTÍCULO VEINTINUEVE.- Exámenes de Sangre y Pulmones**

La Empresa prestará el servicio de exámenes de sangre y pulmones para sus trabajadores una vez por año.

**ARTÍCULO TREINTA.- Ascensos**

La Empresa garantiza que los ascensos o vacantes que se presenten se dará prelación a los trabajadores más antiguos teniendo en cuenta su capacidad.

**ARTÍCULO TREINTA Y UNO.- Recipientes**

La Empresa dotará de un (1) termovianda a todos sus trabajadores para proveerse de alimentos, y dichos recipientes los entregará la Empresa una sola vez por toda la vigencia de la presente Convención Colectiva de Trabajo, en el primer trimestre del año 2017.

**ARTÍCULO TREINTA Y DOS.- Folletos**

La empresa se compromete a entregar la presente Convención Colectiva de Trabajo en folletos a "Sintracañavalc" para su distribución entre los trabajadores, y veinte (20) folletos adicionales para su divulgación. Esto lo hará dentro de los treinta (30) días posteriores a la firma de la presente Convención.

JB

**ARTÍCULO TREINTA Y TRES.- Cuota Convencional para el Sindicato**

La Empresa se compromete a deducirle a todos y cada uno de sus trabajadores el equivalente a los siete (7) primeros días de aumento pactado, por período de Convención. La empresa reconocerá ocho (8) días de aumento pactado por período de Convención y por trabajador, cuyos montos de dinero serán entregados a SINTRACAÑAVALC, quien hará la distribución estatutaria correspondiente.

**NOTA:** La Empresa se compromete a pagar los 7 días de incremento pactado por año que le corresponden al trabajador, solamente durante los períodos de la presente Convención que va desde enero 9 de 2017 hasta el 8 de enero del año 2021 - Esta nota no tiene validez para próxima negociación.

**ARTÍCULO TREINTA Y CUATRO. Carnetización**

Se le expedirá carnet a los trabajadores que tengan más de dos meses dentro de la empresa. La Empresa no es responsable del uso que se le dé al carnet en caso de pérdida al titular. Para reposición del carnet su costo será de un básico convencional descontado por nómina.

**ARTÍCULO TREINTA Y CINCO.- Pagos**

La empresa así mismo se compromete a efectuar el pago de los trabajadores una vez terminada la jornada laboral el día jueves.

JB

**PARÁGRAFO:** La empresa podrá previa autorización del trabajador, efectuar los pagos correspondientes a los conceptos laborales mediante transferencia electrónica en una entidad

**Compañía Agrícola Caucana S.A. - Convención Colectiva de Trabajo 2017**

bancaria o cooperativa escogida de común acuerdo, conservando el pago y la entrega de los recibos sellados los días jueves.

**ARTÍCULO TREINTA Y SEIS: Vigencia de la Convención**

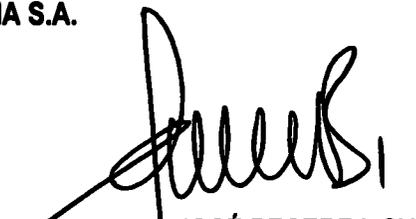
La vigencia de la presente Convención Colectiva de Trabajo será de cuarenta y ocho (48) meses contados a partir del 9 de enero de 2017 y vence el 8 de enero del año 2021.

Para constancia se firma en cinco (5) ejemplares, a los veintiséis (26) días del mes de diciembre de 2016, en la ciudad de Palmira, en las oficinas de COMPAÑÍA AGRÍCOLA CAUCANA S.A., ubicadas en la transversal 58 No.58-35 de la Urbanización Mirriñao.

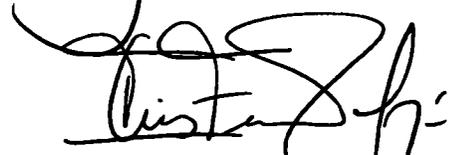
Los cinco (5) ejemplares de esta Convención Colectiva de Trabajo se destinarán así: un (1) ejemplar para COMPAÑÍA AGRÍCOLA CAUCANA S.A.; un (1) ejemplar para SINTRACAÑAVALC; un (1) ejemplar para la Federación de Sindicatos Unidos del Valle "Fesinuval"; y dos (2) ejemplares para su depósito ante el Ministerio del Trabajo de la República de Colombia.

**Representantes de COMPAÑÍA AGRÍCOLA CAUCANA S.A.**

  
JORGE HERNÁN MESA C.

  
JUAN JOSÉ BECERRA CH

  
DIEGO HERNÁN DELBASTO

  
ISABEL CRISTINA FRAGOZO M.

**Representantes de SINTRACAÑAVALC**

  
JAIRO A. SAAVEDRA

  
NELSON MOLINA

  
HERMÓGENES RODRÍGUEZ

  
JOSÉ ÁNGEL MANCILLA

Compañía Agrícola Caucana S.A. - Convención Colectiva de Trabajo 2017

  
FRANCISCO SALAZAR  
Asesor Fesinuval.



9076520 –  
Radicación 2017001350/03/01/2017  
Palmira, 04 de enero de 2017

Dr.  
**MIGUEL ANGEL JIMENEZ**  
Coordinador Grupo de Archivo Sindical  
**MINISTERIO DEL TRABAJO**  
Carrera 14 No. 99 - 33 Piso 6°.  
Bogotá D.C.

**ASUNTO :** Constancia Depósito Acta Extra Convencional suscrita entre  
LA COMPAÑÍA AGRICOLA CAUCANA S.A Y EL SINDICATO  
SINTRACAÑACALC

Para los fines pertinentes, remito la documentación referenciada, la cual es la siguiente:

- ACTA EXTRA CONVENCIONAL SUSCRITA ENTRE LA EMPRESA AGRICOLA CAUCANA S.A. Y EL SINDICATO DE TRABAJADORES CULTIVADORES Y PROCESADORES DE LA CAÑA DE AZUCAR DE LOS DEPARTAMENTOS DEL VALLE CAUCA Y DEL CAUCA SINTRACAÑACALC ORGANIZACIÓN DE PRIMER GRADO Y DE INDUSTRIA (Anexo 04 folios).

Lo anterior, dando cumplimiento a lo consagrado en el Artículo 7 Núm. 28 de la Resolución 02143 del 28 de Mayo de 2014 y en la Circular No. 00048 del 02 de Julio de 2014.

Atentamente,



**CARLOS ALBERTO MEJIA HOYOS**  
Inspectora de Trabajo y Seguridad Social

Anexo: Constancias de depósito. Total 15 folios, incluido éste.

Transcriptor: Vásquez Morales .H  
Elaboró: Vásquez Morales H  
Reviso/Aprobó: Mejía Hoyos CA.

**MINTRABAJO** No. Radicado 11EI201733210000000601  
Fecha 2017-01-13 08:43:49 am  
Remitente DESPACHO DIRECCIÓN TERRITORIAL  
Destinatario Sede CENTRALES DT  
Depen GRUPO DE ARCHIVO SINDICAL  
Anexos 1 Folios 1  
  
COR11EI201733210000000601

**D**

*[Faint, illegible handwritten or stamped text]*

**ACTA DE ACUERDOS EXTRA CONVENCIONALES**

**NEGOCIACIÓN DEL PLIEGO DE PETICIONES PRESENTADO POR SINTRACAÑAVALC A  
COMPAÑÍA AGRÍCOLA CAUCANA S.A.**

En la ciudad de Palmira, en las oficinas de **COMPAÑÍA AGRÍCOLA CAUCANA S.A.**, ubicadas en la transversal 58 No. 58-35, a los veintiséis (26) días del mes de diciembre de 2016, siendo las 3:00 p.m., se reunieron: en representación del SINDICATO DE TRABAJADORES, CULTIVADORES Y PROCESADORES DE LA CAÑA DE AZÚCAR DE LOS DEPARTAMENTOS DEL VALLE DEL CAUCA Y CAUCA "**SINTRACAÑAVALC**": Jairo A. Saavedra, José A. Mancilla, Nelson Molina, Hermógenes Rodríguez, y su asesor, Francisco Salazar; y en representación de la empresa **COMPAÑÍA AGRÍCOLA CAUCANA S.A.**: Jorge Hernán Mesa C, Juan José Becerra C, Diego Hernán Delbasto V, e Isabel Cristina Fragozo Mejía; con el propósito de plasmar los siguientes acuerdos extraconvencionales, derivados de la negociación del pliego de peticiones presentado por **SINTRACAÑAVALC** a **COMPAÑÍA AGRÍCOLA CAUCANA S.A.**

**1. Suspensión.**

Se acuerda que al aplicar las sanciones contempladas en el reglamento interno de la Empresa, no se excederá de un límite de treinta (30) días de suspensión.

**2. Fondo Mutuo de Auxilio Hospitalario.**

Se acuerda que a partir de la fecha, el Fondo Mutuo de Auxilio Hospitalario cambie su denominación por la de "**Fondo de Solidaridad Hospitalaria**". Adicionalmente, se acuerda dar continuidad al Fondo de acuerdo con su reglamento actual, y se adquiere el compromiso para la revisión del mismo.

**3. Permiso para trámite de pensión.**

Se acuerda que la Empresa concede permiso remunerado por tres (3) días al básico, al trabajador que lo requiera para el trámite de la pensión.

**4. Linternas y pilas.**

Se acuerda que la Empresa suministrará linternas y pilas para el desempeño de las jornadas nocturnas.

**5. Reconocimiento a los 25 años de servicio.**

Se acuerda que la Empresa hará un reconocimiento a los trabajadores que cumplan 25 años al servicio de la compañía.

**6. Permiso remunerado los días 24 y 31 de diciembre**

La Empresa pagará el valor de medio día de permiso remunerado al básico a todos los trabajadores el 24 y 31 de diciembre de cada año cuando estas fechas sean días hábiles.

**7. Bonificación de vacaciones para el personal que no se beneficia del artículo 23 de la Convención Colectiva de Trabajo.**

A partir del 9 de enero de 2017, el personal que se contrató por la Empresa COMPAÑÍA AGRÍCOLA CAUCANA S.A. desde el 18 de enero de 2010, tendrá los siguientes beneficios (no constitutivos de salario), siempre y cuando tenga una vinculación laboral vigente con la empresa, superior a 13 meses, e inferior a 8 años:

- **Bonificación de vacaciones:**

- a) Para trabajadores con un (1) año de servicio, seis (6) días de salario básico.
- b) Para trabajadores con dos (2) años de servicio, ocho (8) días de salario básico.
- c) Para trabajadores con tres (3) años de servicio, diez (10) días de salario básico.
- d) Para trabajadores con cuatro (4) años o más de servicio, quince (15) días de salario básico.

La Empresa pagará esta bonificación a sus trabajadores cuando se reintegren a sus labores, después de haber disfrutado las vacaciones.

**8. Bonificación anual**

Se acuerda que la Empresa concederá las siguientes bonificaciones a cada uno de los trabajadores que se beneficie con el incremento salarial pactado en el artículo 7° de la Convención Colectiva de Trabajo vigente a partir del 9 de enero de 2017:

AÑO 1	AÑO 2	AÑO 3	AÑO 4
(09/01/2017 a 08/01/2018	(09/01/2018 a 08/01/2019	(09/01/2019 a 08/01/2020	(09/01/2020 a 08/01/2021
\$210.000	\$220.000	\$230.000	\$243.000

**9. Reuniones con Recursos Humanos e Ingenieros.**

Se acuerda la realización de reuniones mensuales, los primeros viernes de cada mes, para debatir inquietudes y problemas laborales con asistencia del área de recursos humanos, ingenieros de área y comisión que designe el Sindicato.

**10. Reunión semestral con Gerencia.**

Se acuerda la realización de una reunión semestral con Gerencia, en los meses de julio y diciembre, para efectuar seguimiento al cumplimiento convencional y compromisos adquiridos.

**11. Apoyo económico por hurto de bicicleta o moto.**

Se acuerda que en el evento de hurto de bicicleta o moto de los trabajadores, la Empresa otorgará un apoyo económico al trabajador afectado, así:

- a) \$40.000 pesos por hurto de bicicleta (total)
- b) \$50.000 pesos por hurto de moto (total)

La Empresa conservará la facultad de reglamentar el otorgamiento del mencionado apoyo, que tendrá como mínimo los siguientes aspectos:

- a) El apoyo se entrega por periodo de convención.
- b) Se requiere previo denuncia del trabajador afectado.
- c) El trabajador debe notificar el evento a su jefe inmediato en el horario correspondiente a la ocurrencia del hecho.
- d) El hurto se debe presentar dentro de las instalaciones de la empresa y en el horario de trabajo.
- e) El vehículo debe estar previamente registrado en la empresa, y ser de propiedad del trabajador
- f) No aplica para hurto de repuestos o partes del vehículo.

## 12. Paseo recreativo

Se acuerda que la Empresa programará anualmente durante la vigencia de la Convención Colectiva un paseo recreativo para todos sus trabajadores, al cual podrán asistir: el trabajador, su esposa y sus hijos e hijastros menores de 18 años y que dependan económicamente del trabajador. La Empresa se reserva la facultad de reglamentar esta actividad.

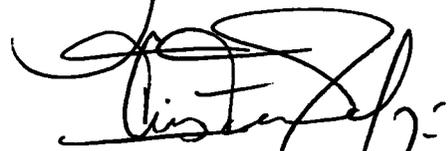
Para constancia de lo anterior, se firma por quienes en ella han intervenido, el 26 de diciembre de 2016.

### Representantes de COMPAÑÍA AGRÍCOLA CAUCANA S.A.

  
JORGE HERNÁN MESA C.

  
JUAN JOSÉ BECERRA C.

  
DIEGO HERNÁN DELBASTO

  
ISABEL CRISTINA FRAGOZO M.

### Representantes de SINTRACAÑAVLC



JAIRO A. SAAVEDRA



NELSON MOLINA



HERMOGENES RODRÍGUEZ



JOSÉ ÁNGEL MANCILLA



FRANCISCO SALAZAR  
Asesor Festival.

